



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007852

**Mauricio Riofrío Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011415 de 10 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de enero de 2019, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA.;

**QUE** el artículo 410 de la Ley de Compañías, señala: *“Art.- 410.- Cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución, si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro mercantil, salvo que el representante legal o el liquidador, justificadamente, soliciten una prórroga.*

**QUE** el artículo 45 del Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, dispone:

*“Art. 45.- Sobre la cancelación, sin concluir la liquidación. - Emitida la resolución correspondiente, por cualquier causal de disolución, si el trámite de disolución y liquidación no haber terminado en el lapso de nueve meses, la superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar la inscripción de la compañía, salvo que el liquidador o el representante legal, justificadamente, solicite una prórroga. A efectos de la cancelación de inscripción de la compañía, deberá verificarse previamente, el cumplimiento en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, así como lo establecido en el artículo cuarenta y siete de este reglamento ...”;*

**QUE** el artículo 44 del Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, ordena que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

*“Art. 44.- Solicitud y expedición e inscripción de la resolución de cancelación. - Concluida la liquidación, cualquiera que hubiere sido la causa que la originó, el liquidador o el representante legal solicitará que se expida la resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, adjuntando (...)*

- 1. Que la respectiva resolución originadora del proceso, haya sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente;*
- 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”*

**QUE** la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2019-1767-M de 04 de diciembre de 2019, informó que la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00000031 de 03 de enero de 2020, y la Resolución Ampliatoria No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00001731 de 12 de febrero de 2020, se ordenó la cancelación de la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, mismas que no se encuentran inscritas en el Registro Mercantil correspondiente;

**QUE** al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 411 de la Ley de Compañías, cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía;

**QUE** adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,



## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007852

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – REVOCAR la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00000031 de 03 de enero de 2020, y la Resolución Ampliatoria No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00001731 de 12 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución al representante legal de la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en la dirección registrada en esta Institución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador principal, señora Andrea Soledad Borja Domínguez y liquidador suplente, señor Joaquín Burneo Terán; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía MANTITRUCKS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, anote al margen de esta, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones.

**NOTIFÍQUESE.** - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por  
ALFREDO MAURICIO RIOFRIO  
CUADRADO  
Fecha: 2020.12.01 12:09:55 -05'00'

**Mauricio Riofrío Cuadrado**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN**

Referencia: Expediente No. 148111  
Trámite No. 82060-0041-18  
EMP